



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME DEL CONSEJO FISCAL SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO 1/2008 DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, SOBRE INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE ASISTENCIAS POR RAZÓN DE PARTICIPACIÓN EN TRIBUNALES DE OPOSICIONES Y OTROS PROCESOS DE SELECCIÓN RELATIVOS A LA CARRERA JUDICIAL.

1. INTRODUCCIÓN

El Presidente de la Comisión de Estudios e Informes del Consejo General del Poder Judicial, en cumplimiento del Acuerdo adoptado en la reunión de fecha 21 de octubre de 2010, y de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la LOPJ, ha remitido a esta Fiscalía General del Estado el Proyecto de referencia, para que el Consejo Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.4.j) del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF), emita el correspondiente informe.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4.j) EOMF corresponde al Consejo Fiscal *informar los proyectos de ley o normas reglamentarias que afecten a la estructura, organización y funciones del Ministerio Fiscal.*

El Proyecto en cuestión no afecta a la organización y estructura del Ministerio Fiscal pero tiene su cobertura legal en el art. 110.3 de la LOPJ en cuanto dispone que el Ministerio Fiscal será oído cuando le afecte la materia



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

sobre la que verse el proyecto reglamento de desarrollo que dicte el Consejo General del Poder Judicial.

La reforma proyectada incide por vía supletoria en las retribuciones que recibirán los miembros del Ministerio Fiscal por su asistencia a los tribunales de oposiciones y otros procesos de selección relativos a la Carrera Judicial y Fiscal, toda vez que el art. 304 de la LOPJ dispone que *el tribunal que evaluará las pruebas de ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, por las categorías de juez y de abogado fiscal respectivamente, estará presidido por un magistrado del Tribunal Supremo o de un Tribunal Superior de Justicia o un fiscal de Sala o fiscal del Tribunal Supremo o de una Fiscalía de Tribunal Superior de Justicia, y serán vocales dos magistrados, dos fiscales, un catedrático de universidad de disciplina jurídica en que consistan las pruebas de acceso, un abogado del Estado, un abogado con más de 10 años de ejercicio profesional y un secretario judicial de la categoría primera, que actuará como secretario.*

En el mismo sentido, la Disposición adicional primera del EOMF establece que *la adquisición y pérdida de la condición de miembro de la Carrera Fiscal, incapacidades, situaciones administrativas, deberes y derechos, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades de los mismos, será de aplicación supletoria lo dispuesto para Jueces y Magistrados en la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

En base a dichas disposiciones, el presente texto expresa el parecer del Consejo Fiscal sobre el mencionado Proyecto y da cumplimiento al preceptivo trámite de informe previsto en la legislación orgánica del Ministerio Fiscal.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

2. ANTECEDENTES

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por Acuerdo de 23 de abril de 2008 (B.O.E. de 7 de mayo siguiente) aprobó el Reglamento 1/2008, sobre indemnizaciones en concepto de asistencias por razón de participación en tribunales de oposiciones y otros procesos de selección relativos a la Carrera Judicial.

El Consejo Fiscal mediante informe aprobado por la Comisión Permanente en fecha 24 de marzo de 2008, estimó justificado el Proyecto el Reglamento 1/2008 del Consejo General del Poder Judicial, que se sometió a su consideración, expresando su valoración positiva respecto de su contenido.

La legalidad del mencionado Reglamento fue confirmada por la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Octava, de 6 de octubre de 2009, en la que se afirma que “la legalidad del reglamento descansa en que la regulación que establece, no es otra cosa que una compensación que el Consejo General del Poder Judicial hace con cargo a su propio presupuesto, a favor de quienes pasan a realizar funciones examinadoras y de valoración en los tribunales de acceso y promoción a la Carrera Judicial y Fiscal, cuya regulación compete al Consejo General del Poder Judicial por vía reglamentaria, como complemento indispensable a la regulación que se establece en los arts. 301 a 305 de la LOPJ, en relación con la Disposición adicional 2ª de la ley 15/2003, en una interpretación amplia del Art. 110.2. p.1 y 2 apartado a) de dicha Ley Orgánica del Poder Judicial”.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

El art. 1.2 del Reglamento vigente dispone que *en las pruebas selectivas convocadas por la Comisión de Selección prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las indemnizaciones por asistencias que establece el presente Reglamento serán compatibles con las asistencias que prevea la normativa -Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo- sobre indemnizaciones por razón de servicio.*

Esta disposición implica una desigualdad, carente de justificación objetiva, en el tratamiento que se da a los distintos Tribunales en función de la naturaleza del proceso selectivo de que se trate, toda vez que en su virtud, los Tribunales de las pruebas de ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, por las categorías de juez y de abogado fiscal (artículo 305 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) -que son las que convoca la Comisión de Selección y, por tanto, a las que se refiere el citado artículo del Reglamento que se modifica- perciben unas indemnizaciones por asistencia cuya cuantía prácticamente duplica las que corresponden a los Tribunales de los restantes procesos de selección o promoción regulados en el Reglamento, respecto de los cuales no se reconoce esa compatibilidad.

Por tanto, con el actual precepto se produce una discriminación derivada de un diferente tratamiento económico de los miembros de los Tribunales en razón del proceso de selección de que se trate, lo cual carece de justificación pues no se sustenta en causa objetiva alguna, como pudiera ser la mayor especialización, carga de trabajo o dedicación precisa en estos Tribunales, cuando, sin embargo, estas circunstancias son equiparable en todos ellos.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

La modificación que se proyecta tiene por objeto igualar las cuantías de las indemnizaciones por asistencias para los miembros de los Tribunales calificadores de todas las pruebas y procesos de selección convocados tanto por el Consejo General del Poder Judicial como por la Comisión de Selección.

4. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El Proyecto consta de un artículo único por el que se modifica el art. 1.2 y se añade una disposición transitoria y una disposición final.

Mediante la modificación del artículo 1.2, que amplía a todos los miembros de los Tribunales calificadores de todas las pruebas y procesos de selección convocados tanto por el Consejo General del Poder Judicial como por la Comisión de Selección, la compatibilidad de dichas indemnizaciones, con las previstas en el Real Decreto antes citado.

A través de la introducción de la Disposición Transitoria se aplica el nuevo régimen a las indemnizaciones devengadas por los Tribunales que se hallen constituidos y en funcionamiento, en el momento de aprobarse la presente modificación reglamentaria. Ello, con el objeto de unificar el tratamiento económico correspondiente al proceso de selección en curso.

La disposición final esta referida a la entrada en vigor de la modificación.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

5. VALORACION DEL PROYECTO.

Por las razones expresadas, el Consejo Fiscal considera justificada la modificación del Reglamento 1/2008 del Consejo General del Poder Judicial, *sobre indemnizaciones en concepto de asistencias por razón de participación en tribunales del oposiciones y otros procesos de selección relativos a la Carrera Judicial*, y valora positivamente su contenido.

Es todo cuanto tiene que informar el Consejo Fiscal

Madrid, 11 de noviembre de 2010
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PRESIDENTE DEL CONSEJO FISCAL